PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2 (2025-R1043629)
Partes: vs. y
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados , en funciones de presidente, y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por , quien tiene como abogados a los Lcdos. y , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como recurridos y , quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 0482-2025-SSEN-00010, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 28 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación intentado por el señor , representado por el Licenciados , y , en contra de la Sentencia

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1043629)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Civil No. 459-01-2022-SSENT-00410, dictada en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, por las razones expuestas, en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia impugnada, otorga la guarda de las menores G. y J.[1] a su padre, señor [redacted] y a su abuela paterna, señora [redacted], regulando el derecho de visitas a la madre, de la siguiente manera: 1.) Bajo el entendido de que las niñas, sus padres y abuelas recibirán la terapia familiar que requiere el informe psicológico, lo que ayudará de manera a construir una relación familiar estable y duradera con identificación clara de los roles de cada uno y responsabilidades y restaurará la relación materno filial; esta Corte otorga el derecho de visitas a la madre, señora [redacted], los sábados segundo y cuarto de cada mes de nueve (9:00) de la mañana a siete (7:00) de la noche, pudiendo visitar las niñas a su madre en cualquier otro momento, si así lo desean, si no interrumpe sus actividades escolares. 2.) En la medida en que se vaya restaurando la relación de las hijas con la madre, podrán tener la comunicación telefónica diaria que les permite mantener el contacto, sin que haya menoscabo del tiempo necesario para sus actividades escolares. SEGUNDO: Ordena a la parte recurrida, señora [redacted] la entrega de los pasaportes de G. y J. a su padre, señor [redacted] o a su abuela paterna, señora [redacted]. TERCERO: Otorga a los señores [redacted] y [redacted]

[1] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad. Omisión nuestra.

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1043629)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> [redacted], en sus calidades de padre y abuela paterna de las menores y detentadores de la guarda de G. y J. permiso de salida de las menores a Los Estados Unidos de Norteamérica en vacaciones, a la casa de su padre y en compañía de su abuela paterna. CUARTO: Se advierte a las partes, que el padre o madre o cualesquiera que viole las disposiciones de esta sentencia podrá ser sancionado con un día de prisión, por cada día o fracción de día, que dure la violación a lo dispuesto por esta decisión, no pudiendo exceder de seis meses, la privación de libertad, todo en aplicación de lo prescrito por el artículo 104 de la ley 136-03. QUINTO: Declara el presente proceso exento del pago de costas".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Consta el memorial de casación depositado en fecha 30 de septiembre de 2025.

B. En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuradora General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C. Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros,

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2 (2025-R1043629)
Partes: vs. y
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente , y como parte recurrida y . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje, incoada por en contra de , la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 459-01-2022-SSENT-00410, de fecha 30 de noviembre de 2022, la cual rechazó la demanda, en consecuencia, mantuvo la guarda de las menores de edad . y ., junto a su madre y ordenó un régimen de visitas a favor del padre respecto a sus hijas menores de edad. **b)** esta decisión fue recurrida por , y la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 21 de noviembre de 2023, dictó la sentencia civil número 473-2023-SSEN-00017, mediante la cual acogió parcialmente el recurso de apelación, y modificó parcialmente la sentencia apelada; **c)** esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en atención al recurso de casación interpuesto por , casó con envío el citado fallo, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-24-2256, de fecha 31 de octubre de 2024, por haber sido dictada exclusivamente por dos jueces; **d)** la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, apoderada del

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1043629)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

envío, decidió –mediante el fallo que ahora es impugnado— acoger el recurso de apelación, revocar en todas sus partes la sentencia apelada, y en consecuencia, otorgar la guarda de las menores de edad a favor de su padre, con un régimen de visitas a favor de la madre, al tiempo que otorgó el permiso de salida de dichas menores de edad con su padre y su abuela paterna.

Sobre la competencia

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante sentencia núm. SCJ-PS-24-2256, dictada en fecha 31 de octubre de 2024, esta sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a que fue dictado sin el cuórum reconocido en la normativa vigente. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente controvierte la decisión de la corte respecto de la guarda y régimen de visitas, cuestión que no fue objeto de valoración en la decisión anterior.

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1043629)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Sobre la caducidad del recurso de casación

4) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

5) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

6) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1043629)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

8) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de septiembre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 21 de octubre de 2025. Sin embargo, no consta que a la fecha de la presente decisión el referido depósito se haya realizado.

9) En consecuencia, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20 párrafo I y II, 26, 33, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0655
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1043629)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Régimen de visitas, renovación de pasaporte y autorización de viaje
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 0482-2025-SSEN-00010, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 28 de agosto de 2025.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*